



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

Demanda verbal de simulación instaurada por Manuel Antonio Berrio Cuitiva contra Manuel Antonio Berrio Jayk y Otros. 23-001-03-004-2022-00107-00

Mediante auto adiado 05-junio-2023 se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles para que prestara caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la estimación de la cuantía, es decir, la suma de setenta y nueve millones doscientos mil pesos mcte. (\$79.200.000) so pena de ser decretado el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-8120 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Montería (Córdoba); el término fenecía el 22-junio-2023.

El 20-junio -2023, es decir, previo al vencimiento de dicho término, la parte demandada solicita su ampliación aduciendo que luego de intentar ante varias empresas aseguradoras la expedición de la póliza, solo SEGUROS DEL ESTADO S.A. les cotizó la misma, sin embargo, debido a la avanzada edad del demandante, el riesgo amparado es mas costoso al tener que adquirir un contraseguro o reaseguro, ascendiendo el valor de la misma a la suma de \$3.831.000 y que el demandante, mayor de 80 años de edad, solo cuenta con los ingresos que obtiene de su pensión los cuales suman \$5.060.211, y que el tiempo otorgado por el despacho no le era suficiente para reunir el dinero necesario. Por lo anterior solicitó que se ampliara el plazo hasta el 7 de julio de 2023 a fin de que, con las mesadas pensionales del mes de junio, alcanzara a reunir el dinero. Como soporte de lo anterior aporta copia de comprobante de pago de la pensión y cotización de póliza judicial de la empresa SEGUROS DEL ESTADO.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante allega memorial al despacho en el sentido que se desestime la ampliación del plazo que solicita el demandante.

El artículo 117 del C.G.P. en su inciso tercero indica que *“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”*

Considera el despacho procedente la solicitud en cuanto acepta como justa causa la causal invocada y la misma fue presentada antes del vencimiento del término, por

lo tanto, se prorrogará el plazo para presentar la caución ordenada en el auto de fecha 5 de junio de 2023, por el termino de cinco (5) días más, contados a partir de la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Prorrogar el plazo para presentar la caución ordenada en el auto de fecha 5 de junio de 2023, por el termino de cinco (5) días más, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0991661fc78f963677ac1b8bdb4fbdea68aad95c4d54ea3e138649fe8775b77**

Documento generado en 06/07/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>